

colocaciones. Por sus funciones el Banco de Guatemala devengará una comisión que no exceda de un cuarto del uno por ciento (1/4 del 1%) anual, que se calculará sobre el monto de los bonos en circulación al último día hábil de cada mes; este pago se hará con cargo al fondo de amortización;

- j) Para el cumplimiento oportuno de las obligaciones derivadas de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala -Bonos Paz- o sus Certificados Representativos, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, el Ministerio de Finanzas Públicas constituirá en el Banco de Guatemala un fondo de amortización. Dichos entes formularán el plan de amortización y el plan de aprovisionamiento a fin de alimentar ese fondo, procurando evitar la ociosidad de los recursos, para cuyo efecto el Banco de Guatemala separará de la cuenta "Gobierno de la República-Fondo Común", sin trámite previo ni posterior, los recursos necesarios para la amortización del principal, intereses, comisiones y demás gastos imputables al servicio de la deuda y a la colocación de los Bonos, de cuyas operaciones deberán informar con un período no mayor de un mes al Ministerio de Finanzas Públicas;
- k) El Ministerio de Finanzas Públicas podrá negociar los "Bonos del Tesoro de la República de Guatemala" -Bonos Paz- o sus Certificados Representativos, siempre que no exceda el monto autorizado en el artículo 2 de la presente Ley. Para efectos presupuestarios, la amortización de títulos o valores que se emitan y rediman dentro del mismo ejercicio fiscal, no deberán afectar ninguna partida presupuestaria. El Ministerio de Finanzas Públicas queda obligado a enviar cuatrimestralmente al Congreso de la República, un informe circunstanciado sobre el movimiento de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala -Bonos Paz- o sus Certificados Representativos emitidos, así como de los ingresos y egresos que se generen por la colocación de los mismos;
- l) La emisión del Certificado Representativo Global que resulte de la emisión de conformidad con el cupo autorizado en esta Ley, deberá ser registrado en la Contraloría General de Cuentas;
- m) Para efecto de registrar el ingreso por concepto de colocación de la deuda bonificada, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas, para que a través de las Unidades Especializadas realice las operaciones financieras y presupuestarias pertinentes entre los rubros "Colocación de Obligaciones de Deuda Interna a Largo Plazo" y "Colocación de Obligaciones de Deuda Externa a Largo Plazo", según el lugar donde se realicen las colocaciones.

ARTICULO 6. Calendario de Colocaciones. El Ministerio de Finanzas Públicas elaborará un calendario anual de colocaciones desglosado en forma trimestral y mensual. El calendario mensual será informado al mercado potencial a través de los medios de comunicación que el Ministerio de Finanzas Públicas estime conveniente, de manera que los potenciales inversionistas conozcan con antelación las fechas en que dicho Ministerio saldrá a ofertar títulos de la deuda pública. La publicación de los montos de cada una de las colocaciones contempladas en el calendario quedará a discreción del Ministerio de Finanzas Públicas. Sólo en casos excepcionales se podrán realizar colocaciones, que no estén contempladas en el calendario.

ARTICULO 7. Estandarización de los títulos y plazos. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para negociar los títulos o valores, por precio o tasa, procurando su estandarización con el fin de aumentar la liquidez en el mercado secundario e impulsar el desarrollo del mercado de valores del país.

ARTICULO 8. Exención de impuestos. Para mantener la homogeneidad y competitividad de las colocaciones de títulos o valores en el mercado financiero internacional, los intereses que se perciban por las colocaciones efectuadas en moneda extranjera, usando cualquier mecanismo de colocación, no estarán afectos al pago o retención de impuestos vigentes o futuros.

ARTICULO 9. Rescate y canje de títulos y valores. Con el propósito de facilitar la administración de la deuda y/o de aumentar la liquidez del mercado secundario, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas, para que de común acuerdo con el inversionista, en forma directa o por medio del Agente Financiero del Estado, realice operaciones de rescate y/o canje de títulos o valores de la deuda bonificada, en forma total o parcial.

ARTICULO 10. Reglamento para la emisión de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala -Bonos Paz-. El Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, emitirá mediante Acuerdos Gubernativos, los Reglamentos para la emisión, negociación, colocación y amortización de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala -Bonos Paz- y sus Certificados Representativos, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera.

ARTICULO 11. Ampliación del Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2002. Se amplía el Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2002, por concepto de emisión, negociación y colocación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala -Bonos Paz- o sus Certificados Representativos, por el monto de CUATROCIENTOS MILLONES DE QUETZALES EXACTOS (Q.400,000,000.00), distribuidos de la forma siguiente:

CODIGO	DESCRIPCION	MONTO QUETZALES
25	ENDEUDAMIENTO PUBLICO EXTERNO	400,000,000.00
3	COLOCACION DE OBLIGACIONES DE DEUDA EXTERNA A LARGO PLAZO	400,000,000.00
10	Colocación de bonos	400,000,000.00

ARTICULO 12. Ampliación del Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2002. Se amplía el Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2002, en la cantidad de CUATROCIENTOS MILLONES DE QUETZALES EXACTOS (Q.400,000,000.00), en la forma siguiente:


PRESUPUESTO DE INVERSION		MONTO QUETZALES
INSTITUCION		
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda		400,000,000.00
TOTAL		400,000,000.00


ARTICULO 13. Distribución en detalle. El Acuerdo Gubernativo que apruebe la distribución en detalle correspondiente a la ampliación presupuestaria que por este Decreto se autoriza, será refrendado por los Ministros de Finanzas Públicas y de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.


ARTICULO 14. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial.


REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.


JOSE EFRAIN RIOS MONTT
 PRESIDENTE


HAROLDO ERIC QUEJ CHEN
 SECRETARIO

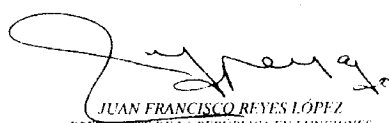

MARVIN HAROLDO GARCIA BUENAFE
 SECRETARIO





SANCION AL DECRETO DEL CONGRESO NUMERO 62-2002

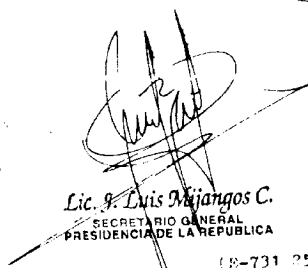
PALACIO NACIONAL: Guatemala veinticuatro de octubre del año dos mil dos.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JUAN FRANCISCO REYES LÓPEZ
 PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN FUNCIONES




EDUARDO MIRMAN
 MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS


Lic. J. Luis Mejías C.
 SECRETARIO GENERAL
 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(P-731) 25 Octubre

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 64-2002

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que a través del Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria, contenido en los Acuerdos de Paz, el Gobierno de la República se comprometió, entre otros aspectos, a aumentar significativamente los recursos destinados a la educación, incrementando el gasto público ejecutado en dicha área, en relación con el Producto Interno Bruto -PIB-, así como adecuar los contenidos educativos y ampliar la cobertura de los servicios de educación en todos los niveles, principalmente en las regiones de la población rural maya.

CONSIDERANDO:

Que para dar cumplimiento a los compromisos de paz enunciados, el Organismo Ejecutivo gestiona el proyecto de "Universalización de la Educación Básica", mediante la suscripción del Contrato de Préstamo Número BIRF-7052-GU, con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF- para su financiamiento, el cual cuenta con dictamen favorable número 05/2001, que en forma conjunta fue emitido por el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República y con la opinión favorable de la Junta Monetaria expresada en resolución JM-424-2001.

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo que establece la Ley Orgánica del Presupuesto, se hace necesario la inclusión de los recursos provenientes del citado contrato de préstamo dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, en el monto que corresponda desembolsar en el Ejercicio Fiscal 2002, situación que origina ampliar el presupuesto aprobado en la fuente de ingreso y en la programación del gasto.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 incisos a) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

ARTICULO 1. Aprobación del contrato de préstamo. Se aprueba el Contrato de Préstamo Número BIRF-7052-GU entre la República de Guatemala y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF- para el financiamiento parcial del "Proyecto de Universalización de la Educación Básica".

ARTICULO 2. Autorización para negociar préstamo externo. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas concluya la negociación y suscriba el Contrato de Préstamo Número BIRF-7052-GU, en los términos establecidos en el mismo y básicamente bajo las siguientes condiciones financieras:

MONTO: Sesenta y dos millones ciento sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$62,160,000.00).

DESTINO: Financiar parcialmente el "Proyecto de Universalización de la Educación Básica".

UNIDAD EJECUTORA: Ministerio de Educación.

PLAZO: Diecisiete punto cinco (17.5) años, incluyendo un período de gracia de cuatro (4) años.

PERIODO DE DESEMBOLO: Cuatro (4) años, contados a partir de la vigencia del convenio de préstamo.

TASA DE INTERES: Tasa semestral variable.

COMISION DE COMPROMISO: Cero punto ochenta y cinco por ciento (0.85%) anual sobre el monto pendiente de desembolso en los primeros cuatro (4) años; y cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) anual posteriormente.

COMISION INICIAL: Seiscientos veintiún mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$621,600.00) uno por ciento (1%) del monto del préstamo.

AMORTIZACION: El quince (15) de febrero y quince (15) de agosto de cada año se pagará una porción del préstamo expresada como un porcentaje, conforme lo estipulado en el anexo 3 del Convenio de Préstamo.

CONVERSION DE MONEDA: En cualquier momento el prestatario podrá solicitar conversiones de los términos del préstamo a fin de facilitar la administración prudente de la deuda.

ARTICULO 3. Cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de préstamo. Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados del presente empréstito estarán a cargo del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación total de la deuda.

ARTICULO 4. Ampliación del Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2002. Se amplía el Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dos, en la cantidad de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO QUETZALES EXACTOS (Q.189,924,148.00), en la forma siguiente:

**PRESUPUESTO DE INGRESOS
(En quetzales)**

CODIGO	DESCRIPCION	MONTO
25	ENDEUDAMIENTO PUBLICO EXTERNO	189,924,148.00
4	Obtención de préstamos externos a largo plazo	189,924,148.00
20	De organismos e instituciones regionales e internacionales	189,924,148.00

ARTICULO 5. Ampliación del Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2002. Se amplía el Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dos, en la cantidad de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO QUETZALES EXACTOS (Q.189,924,148.00), en la forma siguiente:

**PRESUPUESTO DE EGRESOS
(En quetzales)**

INSTITUCION	TOTAL FUNCIONAMIENTO	GASTOS EN RECURSO HUMANO
TOTAL	189,924,148.00	189,924,148.00
Ministerio de Educación	189,924,148.00	189,924,148.00

ARTICULO 6. Distribución analítica. Para la ejecución de la presente ampliación presupuestaria, el Organismo Ejecutivo a través del Ministerio de Finanzas Públicas deberá emitir el acuerdo gubernativo correspondiente que contenga la distribución en detalle, asignando las partidas específicas para su utilización, el cual será refrendado únicamente por el Ministro de Finanzas Públicas.

ARTICULO 7. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

Jose Efraim Rios Montt
JOSE EFRAIN RIOS MONTT
 PRESIDENTE

Haroldo Eric Quej Chen
HAROLDO ERIC QUEJ CHEN
 SECRETARIO

Marvin Haroldo García Buenafe
MARVIN HAROLDO GARCIA BUENAFE
 SECRETARIO

CONGRESO DE LA REPUBLICA
 GUATEMALA, C. A.

SANCION AL DECRETO DEL CONGRESO NUMERO 64-2002

PALACIO NACIONAL: Guatemala veinticuatro de octubre del año dos mil dos.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Juan Francisco Reyls López
JUAN FRANCISCO REYLS LÓPEZ
 PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN FUNCIONES

Mario Rolando Torres Marrero
Mario Rolando Torres Marrero
 MINISTRO DE EDUCACIÓN

Eduardo Weymann
EDUARDO WEYMANN
 MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

Lic. J. Luis Mijangos C.
Lic. J. Luis Mijangos C.
 SECRETARIO GENERAL
 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-732)25 Octubre

ORGANISMO EJECUTIVO



**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
DE GUATEMALA**

Acuérdase reformar el Artículo 3o. del Acuerdo Gubernativo Número 1065-92 del 28 de diciembre de 1992.

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 410-2002

Guatemala, 23 de octubre de 2002

El Vicepresidente de la República en Funciones de la Presidencia,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo Gubernativo Número 1065-92 del Presidente de la República, se aprobó el Reglamento para la elección de miembros de la Junta Monetaria por las asociaciones empresariales de comercio, industria y agricultura y por los presidentes de los consejos de administración o juntas directivas de los bancos privados nacionales.

CONSIDERANDO:

Que el mencionado reglamento responde a la normativa de una ley que no está vigente, toda vez que el presente año entró en vigencia el Decreto Número 16-2002, Ley Orgánica del Banco de Guatemala, por lo que es procedente la actualización de sus normas.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, literal e) de la Constitución Política de la República,